

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintidós de octubre de dos mil veinte.

Rdo. Nro. 2016-503

Las apoderadas que representan a todos los interesados en la presente sucesión solicitan se reconsideren los honorarios fijados al partidor, a fin de que sean proporcionales al cumplimiento de la labor encomendada, pues consideran que no tuvo en cuenta las intenciones de las partes y el trabajo quedó mal elaborado, razón por la cual piden una disminución de los mismos; agregan, que de no accederse a ello desisten de su intención de realizar la partición de común acuerdo.

Pues bien, mediante auto proferido el 05 de septiembre de 2019 se dio traslado del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia, fijando allí el monto de los honorarios del partidor, siendo objetado el trabajo partitivo, empero, sobre la tasación de los honorarios no se presentó ningún recurso.

Por tanto, el Juzgado no puede entrar a variar una providencia debidamente notificada y ejecutoriada, pues iría en contra del principio de la seguridad jurídica.

De conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de la solicitud de realizar la partición de común acuerdo presentada por las apoderadas.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ